LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.

LLANTAS IMPORTADAS AGRICOLAS - INDUSTRIALES - FUERA DE CARRETERA - MONTACARGAS

Factura Electronica de Venta No. FE 29988

Fecha y Hora de Factura

Generación	2026-10-13	10:38:41
Expedición	2026-10-13	10:42:47
Vencimiento	2026-12-13	

LLANTAS IMPORTADAS - AGRICOLAS - INDUSTRIALES- FUERA DE CARRETERA- MONTACARGAS
CR 73A 52A 37
4102528 4104679
facturacion@llantassagusa.com
BOGOTA D.C - COLOMBIA
NIT : 800,089,111 - 4

AUTORETENEDORES DE RENTA 0089 DE JULIO 19/94 IVA RÉGIMEN COMÚN ACTIVIDAD ICA 4530 SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL IVA RESOLUCION 10105 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2005.
GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA EN BOGOTA RESOLUCION DDI-029334 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025

Autorizo a la entidad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar o divulgar a cualquier Entidad que maneje o administre bases de datos con la información referente a mi comportamiento comercial.

Cliente	POLICIA METROPILITANA DE IBAGUE	**NIT**	900,486,439 - 1	**Teléfono**	2706401
Dirección	CR 45 SUR N 157 199			**Ciudad**	IBAGUE
Vendedor	110	**Ciudad de Venta**	BOGOTA	**Orden de Compra**	87-2-10054-2026

ITEM	CANT	CODIGO	U/M	BOD	DESCRIPCION	V. UNITARIO	DCTO	IVA %	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	4	0090005003321	UN	1400	LLANTA 225/65 R 16 RADIAL TUBELESS	311,000.00	0.00%	19%	59,090.00	1,480,360.00
2	18	0090005004804	UN	1400	LLANTA 255/70 R 16 RADIAL TUBELESS	280,000.00	0.00%	19%	53,200.00	5,997,600.00
3	18	0090005004499	UN	1400	LLANTA 245/70 R 16 RADIAL TUBELESS	310,000.00	0.00%	19%	58,900.00	6,640,200.00
4	14	0090005005165	UN	1400	LLANTA 265/65 R 17 RADIAL TUBELESS	340,000.00	0.00%	19%	64,600.00	5,664,400.00
5	23	0090010000812	UN	1400	LLANTA 90/90 - 21 DELANTERA	90,000.00	0.00%	19%	17,100.00	2,463,300.00
6	3	0090010000322	UN	1400	LLANTA 130/70 - 17 TRASERA	250,000.00	0.00%	19%	47,500.00	892,500.00
7	30	0090010000508	UN	1400	LLANTA 120/80 - 18 TRASERA	130,000.00	0.00%	19%	24,700.00	4,641,000.00

Total	**$ 27,779,360.00**

Total Bruto	23,344,000.00
Base Iva	23,344,000.00
IVA	4,435,360.00
Total a Pagar	**$ 27,779,360.00**

FORMA DE PAGO

Cuota 1 Vence el 2026-12-13 27,779,360.00

MEDIO DE PAGO: CREDITO

VALOR EN LETRAS Veintisiete Millones Setecientos Setenta Y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte

PARA DISPOSICION FINAL DE LLANTAS USADAS FAVOR COMUNICARSE AL TEL 4102528 O AL CORREO posconsumo@llantassagusa.com

PASADOS 10 DIAS HABILES FECHA DE FACTURACION NO SE ACEPTARÁN DEVOLUCIONES DE MERCANCIA Y CAMBIO DE FACTURA

FAVOR GIRAR CHEQUE CON SELLO AL PRIMER BENEFICIARIO, LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

OBSERVACIONES : #$16-01-01-M10;CONTRATO-87-2-10054-2026;yeison.leal@correo.policia.gov.co#$

Todo cheque devuelto incurrirá en una sanción del 20% sobre el valor del mismo de acuerdo al artículo 731 del C. del C. sin excepción alguna.
071089111-01 BCO COLOMBIA SUC. EXITO ó CUENTA 225051713 BANCO DE OCCIDENTE SUC FERIAS.

LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S

NOTA 1 ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR NEGOCIABLE DE ACUERDO AL ARTICULO 1 DE LA LEY 1231 DE 2008 Y SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULOS No.s 772, 773, 774, 777, 778 y 779 DEL CODIGO DEL COMERCIO. ES EXIGIBLE A SU VENCIMIENTO. CAUSA INTERESES POR MORA MENSUAL LIQUIDADO A LA TASA AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS Nos. 883 Y 884 DEL CODIGO DE COMERCIO 2- SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE UNA PERSONA DISTINTA DEL COMPRADOR IMPLICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR, CONFESAR, CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR 3- RECIBI DE CONFORMIDAD LA MERCANCIA DE QUE TRATA ESTA FACTURA Y ACEPTO EL VALOR ESTIPULADO EN LA MISMA.

RECIBÍ NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN

FECHA

FIRMA Y SELLO CLIENTE

Resolución y/o Autorización de facturación No 18764112035746 **aprobado en** 2026-07-02 **vigente** 12 Meses, **prefijo** FE **desde el número** 29315 **al** 50000

CUFE :ff62c5864be2d865c5ff135531199ba88fbe0aaff9aa900e82a73e5639b9659bad3cbd7e4d8a3e281d98d1baf3912617

ORIGINAL

Proveedor Tecnológico Siigo S.A.S. Nit: 830.048.145 -8, Software Siigo S.A.S. Nit: 830.048.145 -8

CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA JURIDICA

El señor **HERNANDO PULECIO PAREDES** Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.743 de Bogotá, Tarjeta profesional No 40.520-T, en calidad de Revisor Fiscal Certifico que la empresa **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S** con Numero de **Nit. 800.089.111-4,** ha cumplido con los pagos de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar durante los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 65 Ley 1819 de 2016, Decreto 1828 de 2013 y Decreto 2201 de 2016.

Actividad económica No. 4530 (comercio de partes piezas y accesorios para vehículo automotor.)

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

HERNANDO PULECIO PAREDES
C.C. No. 79.292.743 de Bogotá
TP. No. 40.520-T
REVISOR FISCAL

SOMOS REGIMEN COMÚN ESPECIAL, POR FAVOR NO APLICAR RETENCIÓN DE RENTA Y RETENCIÓN DE IVA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.292.743
NUMERO
PULECIO PAREDES
APELLIDOS
HERNANDO
NOMBRES


FECHA DE NACIMIENTO
06-ENE-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
AB+
G.S. RH
M
SEXO
15-FEB-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REKGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-1500103-42130833-M-0079292743-20050705
03648 05186B 02 167873941


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
40520-T
HERNANDO
PULECIO PAREDES
C.C. 79292743
RESOLUCION INSCRIPCION 868
FECHA 13/10/84
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO
Presidente
00046434

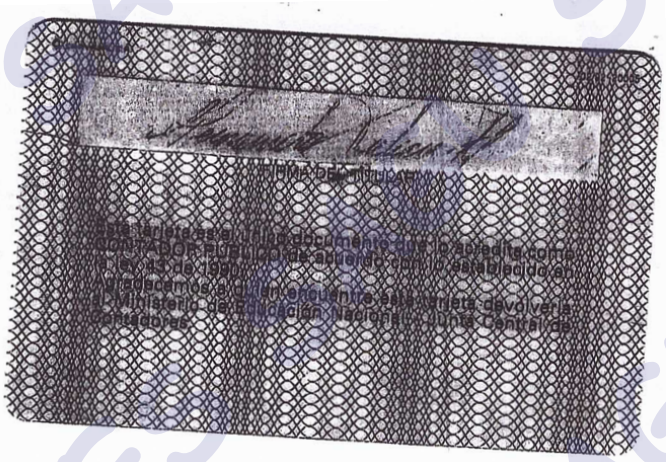
Firma del Titular

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7042709E4E4466F1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HERNANDO PULECIO PAREDES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79292743 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 40520-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141123524659

(415)7707212489984(8020) 000014112352465 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 8 9 1 1 1	4	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla
	SAGU S A S

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 73 A 52 A 37

42. Correo electrónico gustavo.sanchez.lleimsa@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 1 0 7 1	4 1 0 2 5 2 8	4 1 0 7 9 0 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 5 3 0	1 9 9 0 0 3 0 5	4 5 2 0	2 0 1 3 0 2 0 1		4 5 4 1	4 7 3 2		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1 0	1 4	1 5	1 6	2 3	4 2	4 8	5 2	5 5												

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
16- Obligación facturar por ingresos bienes
23- Agente de retencion en ventas
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2 3									
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 09 - 09 / 09 : 41: 16

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SANCHEZ PARDO GUSTAVO

985. Cargo Representante legal Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

SOLICITUD NO APLICACIÓN DE
RETEIVA - RETEFUENTE - RETEICA

El señor HERNANDO PULECIO PAREDES Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.292.743 de Bogotá, Tarjeta profesional No 40.520-T, en calidad de Revisor Fiscal Certifico que la empresa **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S** con Numero de **Nit. 800.089.111-4,** es Agente Retenedor de IVA (Resol. 10105 del 26/10/2005), Autorretenedor (Resol. 0089/1994), lo cual está estipulado en cada una de nuestras facturas y Grandes Contribuyentes RETEICA BOGOTÁ mediante Resolución DDI-029334 del 31/10/2025.

Lo anterior teniendo en cuenta el concepto 00001 de 19/06/2003 emitido por la DIAN, el cual establece que en el caso de venta de bienes o prestación de servicios gravados que se realicen entre agentes de Retención del IVA, no se practicará este tipo de retención; adicionalmente se considera que no es legalmente válido que un agente de retención del IVA efectúe la retención de este tributo cuando contrate con otro sujeto que ostenta igual calidad, permitir esta práctica implica el quebrantamiento de la disposición que establece su inaplicabilidad.

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

HERNANDO PULECIO PAREDES
C.C. No. 79.292.743 de Bogotá
TP. No. 40.520-T
REVISOR FISCAL

DIAN
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

RESOLUCION NUMERO 0089 **de 19**

(19 JUL. 1994)

Por la cual se confiere una autorización
para actuar como autorretenedor

EL SUBDIRECTOR DE RECAUDACION DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

en uso de las facultades otorgadas por el
Artículo 62 del Decreto 2117 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el señor **GUSTAVO SANCHEZ PARDO** identificado, con la cédula de ciudadanía número 17.088.203, quien actúa en calidad de Representante legal de la Entidad **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU LTDA** con NIT 800.089.111 y con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá, D.C., mediante escrito presentado el 3 de junio de 1994, solicitó autorización para actuar como autorretenedor, según lo establecido en los artículos 5o del Decreto 1512 de 1985, 3o del Decreto 2509 de 1985, 4o del Decreto 2670 de 1988 y 11o del Decreto 836 de 1991.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3o.del Decreto 2509 de 1985, se podrá conceder tal autorización cuando el volumen de ventas realizadas por la persona jurídica beneficiaria del pago o abono en cuenta, implique la existencia de un gran número de retenedores y para los fines del recaudo sea más conveniente que la retención se efectúe por parte de quien recibe el pago o abono en cuenta; igualmente se otorgará esta autorización sobre los conceptos de servicios, honorarios, comisiones y arrendamientos, previstos en el artículo 4o del Decreto 2670 de 1988.

Que, la Sociedad **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU LTDA** acreditó tener un volumen de ventas superior a OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 800.000.000) MONEDA CORRIENTE y más de Doscientos retenedores, personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes obligados a practicar la retención. Igualmente presentó copia de la declaración de renta y complementarios por el año de 1993, y certificación del revisor fiscal de dicha sociedad, dando así cumplimiento a los requisitos que para otorgar esta autorización ha previsto la Subdirección de Recaudación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor a la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU LTDA"

* * *

Que, dadas las anteriores consideraciones es preciso facilitar el manejo de la retención en la fuente mediante la aplicación de los artículos 3o del Decreto 2509 de 1985, 4o del Decreto 2670 de 1988 y 11o del Decreto 836 de 1991.

Por lo expuesto, la Subdirección de Recaudación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Autorizar a la Entidad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU LTDA con NIT 800.089.111 y con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá, D.C., para efectuar la retención en la fuente sobre los ingresos a que se refiere el inciso 1o. del artículo 5o. del Decreto 1512 de 1985 y artículo 4o del Decreto 2670 de 1988: obtenidos de personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes que reunan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario, a las tarifas vigentes en el momento de causación del mismo o de su pago, el que suceda primero, sobre el valor del respectivo ingreso recibido o causado.

ARTICULO 2o.- Las personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes obligados a practicar retención, que le efectúen pagos o abonos en cuenta al contribuyente autorizado en el artículo anterior, sólo deberán practicarle la retención en la fuente por conceptos diferentes a los contemplados en los Artículos 5o. del Decreto 1512 de 1985 y 4o del Decreto 2670 de 1988, en lo referente a estos últimos, será responsable por el valor de la retención, el contribuyente autorizado en esta providencia.

ARTICULO 3o.- La presente Resolución se notificará personalmente o por correo, en la forma prevista en los artículos 566 y 569 del Estatuto Tributario y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor a la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU LTDA"

* * *

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por parte del contribuyente autorizado o hasta tanto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por este mismo medio divulgue los nombres de los contribuyentes autorizados; para sus efectos se atenderá el evento que ocurra primero (inciso segundo, artículo 3o. Decreto 2509 de 1985).

ARTICULO 5o.- Efectuada la publicación de que trata el artículo anterior, deberá acreditarse tal hecho con copia de la misma, la cual se enviará a la Subdirección de Recaudación, dentro de los diez (10) dias siguientes.

DIRECCION INFORMADA: Carrera 76 # 51A-30 Santa Fe de Bogotá, D.C.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 19 JUL. 1994

Original Firmado por
ALFREDO ALVAREZ MARTINEZ
ALFREDO ALVAREZ MARTINEZ
Subdirector de Recaudaci

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN SUBDIRECCION DE RECAUDACION

PLINIO CALLEJAS VALLEJO
Profesional en Ingresos Públicos
Subdireción de Recaudación

PCV/

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 10105 DE 2005

(26 OCT. 2005)

Por medio de la cual se designa a la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111, como agente de retención del impuesto sobre las ventas.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, especialmente las contempladas en los artículos 437-2 del Estatuto Tributario y literales b) y n) del artículo 19 del Decreto 1071 de junio de 1.999,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 437-1 del Estatuto Tributario estableció la retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.

Que el Artículo 9º de la Ley 223 de 1995 adicionó el Artículo 437-2 del Estatuto Tributario para establecer quiénes son agentes de retención en el impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y prestación de servicios gravados.

Que el Artículo 49 de la Ley 488 de 1998 modificó el numeral 2º del Artículo 437-2 del Estatuto Tributario para indicar que son agentes de retención en el impuesto sobre las ventas quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

Que por Escritura Pública No 1643 de la Notaría 29 de Bogotá del 5 de marzo de 1990, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de mayo de 1990 bajo el No 289.243 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU LTDA.

Que por Escritura Pública No 4908 de la Notaría 51 de Santafé de Bogotá D.C. del 17 de noviembre de 1998, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de diciembre de 1998 bajo el No 658771 del Libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.

Que en el Registro Unico Tributario RUT consultado el 14 de octubre de 2005 la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. figura ACTIVA, correspondiente a la jurisdicción de la Administración Especial de Personas Jurídicas de Bogotá, con fecha de iniciación de actividades en marzo 15 de 1990, y actividad económica principal de comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos, código 5030, responsable del impuesto sobre las ventas, régimen común y le fue asignado el NIT 800.089.111

Que el Señor EDUARDO CUSGUEN OLARTE, apoderado de la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111, mediante oficio radicado DIAN No 2005ER66700 de agosto 17 de 2005, dirigido al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, manifiesta el propósito de la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111 de ser catalogada como Gran Contribuyente.

Que por razones de técnicas de manejo en la red bancaria y en los sistemas de información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y para dar cumplimiento al Artículo 579 del Estatuto Tributario y al Decreto de Plazos que expide el Gobierno Nacional anualmente, la

FLC /LLGN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se designa a la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111, como agente de retención del impuesto sobre las ventas."

calificación de algunas sociedades y entidades como grandes contribuyentes se realiza en el mes de diciembre de cada año.

Que de acuerdo con el análisis de las declaraciones de ventas de la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111, al modificar las "retenciones por IVA que le practicaron", renglón 56, cambiando su estructura jurídica como agente de retención del impuesto sobre las ventas, se varían en forma significativa los saldos débito y crédito logrando eficiencia y oportunidad en el recaudo del mismo.

Que para facilitar las operaciones fiscales de la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111, previa a su calificación como gran contribuyente y en los términos del Artículo 437-2 del Estatuto Tributario, es procedente su designación como agente de retención en el impuesto sobre las ventas,

Que de acuerdo con el oficio 030-249-550 de octubre 10 de 2005 de la Administración Especial de Impuestos de Personas Jurídicas, la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111 esta al dia en el cumplimiento de sus obligaciones formales de declaración y pago y no ha sido objeto de actuaciones administrativas de determinación, cobro y sanciones.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111, como agente de retención en el impuesto sobre las ventas a que se refiere el numeral 2 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2. Notificar por correo certificado la presente resolución al Representante Legal de la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111. de conformidad con lo establecido en el artículo 566 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la presente providencia procede el Recurso de Reconsideración, el cual podrá interponer ante la División de Representación Externa de la Oficina Jurídica, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 3. Publicar la calidad de agente de retención del impuesto sobre las ventas de la sociedad LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A. NIT 800.089.111, en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 380 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en Bogotá, D.C, a los

26 OCT. 2005

OSCAR FRANCO CHARRY
Director General
Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Dirección para notificaciones según la declaración de renta del año gravable 2004: Carrera 75 No 52 A 43, Bogotá D.C.

FLC/JRCM

Certificado
Bancario

Martes, 29 de septiembre de 2026

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. identificado(a) con NIT 800089111, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE.	07108911101	1994/12/05	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.